

# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXXII.

PACHUCA DE SOTO, 24 DE FEBRERO DE 1939.

NUM. 8

### CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 15 y 24 de cada mes.  
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos por suscripción semestral.  
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, se expenden en las Administraciones de Rentas.

### DIRECCION:

Secretaría General del Gobierno

Registrado como artículo de 2ª clase con fecha 23 de septiembre de 1934.

### CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. — Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

### PODER LEGISLATIVO

1864

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Poder Ejecutivo. — Departamento de Gobernación.

#### AVISO.

El H. XXXIV Congreso Constitucional del Estado, en sesión que celebró el día de hoy, tuvo a bien aprobar los siguientes Puntos de Acuerdo con que termina un Dictamen emitido por su Primera Comisión de Hacienda.

**PRIMERO:**—Son de aprobarse y se aprueban el Plan de Arbitrios y Presupuesto de Egresos con su Tarifa, del Municipio de Huejutla, debiendo por lo tanto, surtir efectos el próximo ejercicio fiscal.

**SEGUNDO:**—Los Impuestos que ese Municipio impone por «extracción de café» y «extracción de ganado», sólo podrán cobrarse por las operaciones de compra y venta que se efectúen o sea sobre «Operaciones Comerciales», y el que se causa por las «Fábricas de Aguardientes», únicamente por el Registro Comercial.

**Tercero:**—No se aprueba igualmente el derecho que percibe el Municipio por Legalización de firmas en virtud de que el Gobierno del Estado por medio de la fracción j) del artículo 22 de la Ley de Ingresos del Estado, concede a los Municipios una participación del 5% sobre los ingresos que obtiene por ese concepto, facultándose a los Municipios únicamente para hacer efectivo el que deben causar por las certificaciones y copias certificadas que expidan.

**Cuarto:**—Remítanse al C. Contador General del Estado, para los efectos legales consiguientes, dos tantos de los documentos primeramente citados debidamente legalizados.

**Quinto:**—Comuníquense estos Puntos de Acuerdo al C. Gobernador del Estado, a fin de que se sirva ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Sufragio Efectivo. No Reección.**—Pachuca de Soto, a 15 de noviembre de 1938.—Dip. Srío., José Pérez Jr.—Dip. Srío., Herminio Vargas—(Rúbricas.)

1243

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Secretaría General. — Departamento de Gobernación.

#### AVISO.

En sesión celebrada el día de hoy, el H. XXXIV Congreso Constitucional del Estado, tuvo a bien aprobar los siguientes Puntos de Acuerdo con que termina un Dictamen emitido por su Primera Comisión de Hacienda.

**Primero:**—Son de aprobarse y se aprueban los Planes de Arbitrios, Presupuestos de Egresos y Tarifas respectivas, que fueron enviados por los CC. Presidentes Municipales de Tizayuca y Xochiatipan, con el fin de que previo su estudio y aprobación, pudieran regir el próximo ejercicio fiscal.

**SEGUNDO:**—Se exceptúan de la aprobación que se menciona, las Partidas que tanto en los Planes de Arbitrios como en las Tarifas consignan un Impuesto por servicios dentro de las Oficinas del Registro Civil, actos que deberán prestarse gratuitamente.

**Tercero:**—Por lo que respecta a los sueldos manifestados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Xochiatipan, que son menores de \$1.00 diario, díjase al C. Presidente Municipal que debe amortizarlos como «honorarios», en virtud de que las disposiciones legales fijan como salario mínimo en ese Municipio, el de UN PESO Diario.

**Cuarto:**—Para los efectos legales consiguientes, remítanse debidamente legalizados dos tantos de los documentos correspondientes al Muni-

nicipio de Xochiatipan y tres de los que pertenecen al de Tizayuca.

Quinto.—Háganse del conocimiento del Ejecutivo del Estado, estos Puntos de Acuerdo suplicándole se sirva ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, a 15 de noviembre de 1938.—Dip. Srio., José Pérez Jr.—Dip. Srio., Herminio Vargas.—(Rúbricas.)

1244

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Departamento de Gobernación.

## A V I S O .

El H. XXXIV Congreso Constitucional del Estado, en sesión que celebró el día de hoy, tuvo a bien aprobar los siguientes Puntos de Acuerdo con que termina un Dictamen emitido por su Primera Comisión de Hacienda.

Primero.—Son de aprobarse y se aprueban el Plan de Arbitrios y Tarifa correspondientes, al Municipio de Tlaxcoapan, del ex-Distrito de Tula de Allende, para que surtan efectos el próximo ejercicio fiscal.

Segundo.—Se exceptúa de esa aprobación, el impuesto que en el Plan de Arbitrios se fija por "Estancia en la Cárcel" en virtud de que no lo autoriza ninguna disposición legal, haciéndose del conocimiento del C. Presidente Municipal también que no podrá cobrar ningún impuesto sobre "Tabacos labrados" ni sobre "Cerveza" en virtud de que esos impuestos los cobra la Federación y concede a los Municipios una participación que vienen percibiendo. Estos dos últimos impuestos los autoriza la Tarifa enviada para su estudio.

Igualmente debe hacerse notar que los procedimientos que siga al aplicar impuestos, debe sujetarlos al Decreto 420 de 15 de mayo de 1937, o sea la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

Tercero.—Remítanse al C. Contador General del Estado, para que los haga llegar a su destino, deteniendo en su poder el ejemplar que le corresponde, dos tantos del Plan de Arbitrios y demás documentos, debidamente legalizados.

Cuarto.—Comuníquense estos Puntos de Acuerdo al C. Gobernador Constitucional del Estado, con la súplica de que se sirva ordenar a quien corresponda, su inserción en el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, Nov. 15 de 1938.—Dip. Srio. José Pérez Jr.—Dip. Srio. Herminio Vargas.—Rúbricas.

1574

## A V I S O .

El H. XXXIV Congreso Constitucional del Estado, en sesión que celebró con esta fecha, tuvo a bien aprobar los siguientes Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen emitido por su Primera Comisión de Hacienda.

Primero.—Son de aprobarse y se aprueban con el fin de que surtan efectos en el Municipio de Singuilucan, el próximo ejercicio fiscal, el Plan de Arbitrios y Presupuesto de Egresos con su correspondiente Tarifa.

Segundo.—Hágase del conocimiento del C. Presidente Municipal del Municipio que se menciona, que no debe cobrar el derecho que causa la legalización de firmas, pues que la Ley de Ingresos del Estado concede a los Municipios en su inciso j) artículo 22, una participación sobre los ingresos que por este concepto obtiene.

Tercero.—Igualmente, comuníquese que los sueldos que cubre la Tesorería Municipal y que sean menores de \$ 1.25 diarios, que es el sueldo señalado como Salario Mínimo, en ese Municipio, debe amortizarlos como "honorarios" en caso de no poder ajustarlos a él y a fin de no contravenir las disposiciones que sobre el particular se han expedido.

Cuarto.—Para los efectos legales consiguientes, remítanse al C. Contador General del Estado, cuatro tantos de cada uno de los documentos de referencia debidamente legalizados.

Quinto.—Comuníquense al C. Gobernador Constitucional del Estado, estos Puntos Resolutivos, a fin de que se sirva ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Pachuca de Soto, a 15 de noviembre de 1938.—Dip. Srio., José Pérez Jr.—Dip. Srio. Herminio Vargas.—Rúbricas.

1410

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Departamento de Gobernación.

## A V I S O .

El H. XXXIV Congreso Constitucional del Estado, en sesión que celebró con esta fecha, tuvo a bien aprobar los siguientes Puntos de

Acuerdo con que termina un Dictamen emitido por su Primera Comisión de Hacienda:

Primero.—Son de aprobarse y se aprueban con el fin de que rijan en el Municipio de La Misión el próximo ejercicio fiscal, el Plan de Arbitrios y Presupuesto de Egresos con su correspondiente Tarifa.

Segundo.—La Tesorería Municipal de La Misión, podrá hacer efectivo únicamente un impuesto sobre las operaciones de compra-venta que efectúen los elaboradores de piloncillo y los productores de café, no aprobándose el impuesto que cobra en el Capítulo III, fracción VI del Plan de Arbitrios que envió para su estudio.

Tercero.—Hágase notar a la misma Autoridad, que la participación que corresponde a los Municipios por concepto de comercio e industria y que paguen los causantes al Estado, es del 70% únicamente y no del 80% como lo asienta el mismo Plan de Arbitrios en su partida número 30 Esta disposición la contiene el artículo 23 de la Ley de Ingresos en vigor.

Cuarto.—Para los efectos legales consiguientes remítanse debidamente legalizados, dos tantos de los documentos enviados para su aprobación, al C. Contador General del Estado.

Quinto.—Comuníquense estos Puntos de Acuerdo al C. Gobernador del Estado, para que se sirva ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo No Reelección.—Pachuca de Soto, a 15 de noviembre de 1938—Dip. Srío. José Pérez Jr.—Dip. Srío. Herminio Vargas

1517

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Departamento de Gobernación.

AVISO.

El XXXIV Congreso Constitucional del Estado, en sesión que celebró con esta fecha, tuvo a bien aprobar los siguientes Puntos de Acuerdo con que termina un Dictamen emitido por su Primera Comisión de Hacienda:

Primero.—Son de aprobarse y se aprueban para que rijan el próximo ejercicio fiscal de 1939 en los Municipios de Jaltocán y Cardonal, los Planes de Arbitrios y Presupuestos de Egresos con sus correspondientes Tarifas.

Segundo.—Estos Municipios, de conformidad con lo que estipula la Ley de Ingresos en vigor en su fracción j), artículo 22, podrán percibir el 5% sobre el ingreso que el Gobierno concede sobre "Legalización de firmas" en tal virtud

no se aprueban las Partidas que en los Planes de Arbitrios, señalan derechos por estos actos. Podrán únicamente imponer cuotas sobre la certificación o expedición de copias certificadas que efectúen.

Tercero.—La Tesorería Municipal de Jaltocán sólo podrá cobrar un impuesto por las operaciones de compra-venta que se efectúen en lo que se refiere a productos agrícolas, pues no se autoriza el que impone por extracción de café.

Cuarto.—Para que los haga llegar a su destino, remítanse al C. Contador General del Estado, debidamente legalizados dos tantos de cada uno de los documentos citados, correspondientes a los dos Municipios.

Quinto.—Comuníquense estos Puntos de Acuerdo al C. Gobernador del Estado, suplicándole su inserción en el Periódico Oficial.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, a 7 de febrero de 1939—Dip. Srío. José Pérez Jr.—Dip. Srío. Herminio Vargas, Rúbricas.

PODER EJECUTIVO

2196

JAVIER ROJO GOMEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUMERO 488.

La Diputación Permanente del H. XXXIV Congreso Constitucional del Estado, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se declara Recinto Oficial para el solo efecto de la apertura del primer Periodo Ordinario de Sesiones de la H. XXXV Legislatura Constitucional, el Teatro "Bartolomé de Medina", en cuyo acto el C. Gobernador Constitucional rendirá el informe de su gestión administrativa al concluir el segundo año de su ejercicio.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—Diputado Presidente, Salvador Mayorga S.—Diputado Secretario, Armando Martínez.—Rúbricas."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hgo., en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Javier Rojo Gómez.—El Secretario General, Lic. Manuel Yáñez.

1818/1º

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Poder Ejecutivo. — Sección de Gobernación.

Pachuca de Soto, febrero 1º de 1939.

Teniendo en consideración que la Federación Deportiva de la Ciudad de Tulancingo, dependiente de la Federación de Sindicatos Obreros y Campesinos del Distrito de Tulancingo, Hgo., ha solicitado la expropiación de siete pequeños lotes ubicados en aquel lugar para establecer en ellos un CENTRO DEPORTIVO del que actualmente carecen.

Que la Presidencia Municipal de la citada Cabecera y la Dirección de Educación Física de esta ciudad, han manifestado a este Gobierno su opinión en el sentido de que, para el desarrollo de los deportes en aquella región alejando de los centros de vicio a los campesinos, se impone la necesidad de establecer dicho centro Deportivo, y que las pequeñas fincas señaladas por los interesados llenan ventajosamente el objetivo que persiguen tanto por su extensión superficial, como por estar ubicados en un lugar adecuado de la ciudad de Tulancingo.

Que conforme al artículo 1º Fracción III del Decreto número 423 de 13 de septiembre del año de 1937 se establece que para los efectos del artículo 27 Fracción VI de la Constitución General de la República se consideran como causa de utilidad pública que dan origen a la expropiación, todo lo que tienda al embellecimiento, ampliación y saneamiento de las poblaciones, la construcción de Hospitales, Escuelas, Parques, Jardines, Campos Deportivos y de cualquier otra obra que preste servicios de beneficio colectivo como lo es el presente caso.

Que pedidos informes a la Administración de Rentas de Tulancingo sobre el valor fiscal que tienen dichas propiedades, esta Oficina comunica que las fincas a expropiarse limitan: al Norte con la calle de Hidalgo; al Sur con una Calzada; al Oriente con la Calzada de 5 de Mayo; al Poniente con la Calzada 27 de Septiembre y poseen en total una superficie de 2 Hs. 73 As. 20 Cs. DOS HECTAREAS, SETENTA Y TRES AREAS, VEINTE CENTIAREAS, que aparecen registradas en la siguiente forma:

Un lote de la señora Flora Fosado denominado "La Periquera" con un valor fiscal de \$ 404.73 cuatrocientos cuatro pesos setenta y tres centavos y con una superficie de 0 Hs. 16 As. 17 Cs. (cero hectáreas, dieciseis areas, diecisiete centiareas.)

Un lote del señor Francisco Fosado denominado "La Periquera" con un valor fiscal de \$ 404.73 cuatrocientos cuatro pesos setenta y tres centavos y con una superficie de 0 Hs. 16 As. 17 Cs. (cero hectáreas, dieciseis areas, diecisiete centiareas.)

Un lote de la señora Margarita Fosado denominado "La Periquera" con un valor fiscal de \$ 404.73 cuatrocientos cuatro pesos setenta y tres centavos y con una superficie de 0 As. 16 As. 17 Cs. (cero hectáreas, dieciseis areas, diecisiete centiareas.)

Un lote de la señora Mercedes Fosado denominado "La Periquera" con un valor fiscal de \$ 404.73 cuatrocientos cuatro pesos setenta y tres centavos y con una superficie de 0 Hs. 16 As. 17 Cs. (cero hectáreas, dieciseis areas, diecisiete centiareas.)

Un lote de la señorita Emma Tagle Ocadiz con un valor fiscal de \$ 285.69 doscientos ochenta y cinco pesos sesenta y nueve centavos y con una superficie de 1 Hs. 89 As. 04 Cs. (una hectárea, ochenta y nueve areas, cuatro centiareas.)

Un lote de la señora María de la Luz Angeles Montier con un valor fiscal de \$ 375.11 cs. trescientos setenta y cinco pesos once centavos y con una superficie de 0 Hs. 06 As. 12 Cs. (cero hectáreas, seis areas, doce centiareas.)

Un lote de la señorita Sofía Linarte, denominado "La Periquera" con un valor fiscal de \$ 300.00 trescientos pesos y con una superficie de 0 Hs. 13 As. 36 Cs. (cero hectáreas, trece areas, treinta y seis centiareas.)

Que conforme a las disposiciones de los artículos 19 y 20 del citado Decreto número 423 se establece que el importe de la indemnización será pagado: por el Estado cuando la cosa expropiada pase a su patrimonio y por los beneficiados cuando la cosa expropiada pase a patrimonio distinto del Estado, con la facultad para el Gobierno para fijar la forma y plazo en que la indemnización deberá pagarse.

Por lo anterior debe resolverse y se resuelve:

Primero:—Es causa de utilidad pública la expropiación en los términos ya indicados, de los siete predios comprendidos dentro de los límites antes señalados y que se dedicarán para el establecimiento de un CENTRO DEPORTIVO.

Segundo:—Se fija como precio de expropiación para estos predios, el valor fiscal que cada uno representa.

Tercero:—Para proceder a la ocupación de las propiedades de referencia, se depositará el importe de los bienes expropiados en el Banco Nacional de México, Sucursal en esta Ciudad, a disposición de los interesados o afectados.

Cuarto:—Publíquese esta Declaratoria en el Periódico Oficial del Estado y notifíquese personalmente a los propietarios o a sus representantes legales, o en su caso, hágase una segunda

publicación en el mismo Periódico Oficial, para que dentro del término de quince días hagan valer el recurso administrativo de revocación y pasado que sea dicho plazo sin haberse interpuesto o habiéndose interpuesto y resuelto favorablemente a los solicitantes, dése posesión de las citadas fincas a los peticionarios.

Así lo resolvió el Ciudadano Licenciado Javier Rojo Gómez, Gobernador Constitucional del Estado, con su Secretario General Licenciado Manuel Yáñez.

**SECCION AGRARIA.**

**RESOLUCIONES**

14412

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 1253, seguido por ampliación de ejidos al poblado de EMILIANO ZAPATA, MEXICALZINGO y LA CONCEPCION, del Municipio de Cuautepec, ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 17 de enero de 1938, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud, fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 19 de febrero del mismo año. La publicación de Ley tuvo efecto en el número 12 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al día 24 de marzo del citado año.

Resultando Segundo.—Que para la integración de la Junta Censal, la Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a lo estatuido por los artículos 63, fracción I y 64 del Ordenamiento Agrario, nombró su Representante al C. Francisco G. Mendoza que fungió como Director de los trabajos censales, los vecinos eligieron al C. Juan Islas como su Representante en tal acto. Esta diligencia tuvo lugar el 30 de marzo del año en curso, habiéndose obtenido los siguientes resultados: Censo general, 292 habitantes, con 64 jefes de familia, y 99 capacitados. El censo pecuario está formado por 83 cabezas de ganado mayor y 50 de menor.

Resultando Tercero.—Que en cumplimiento a lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta tomó en consideración los siguientes datos que obran en el expediente de dotación de este poblado y en el ampliación del de Tilhuacán, del Municipio de Cuautepec, Hgo., de los que se desprende: el poblado de que se trata, se encuentra situado a 20' 02' Latitud Norte y 98° 23' Longi-

tud Oeste del Meridiano de Greenwich. Su clima es frío; las lluvias se verifican de junio a septiembre. Los principales cultivos de la región son el maíz, cebada y frijol, la vegetación espontánea está formada por encino, ocote y aile. En el fallo dictado en el expediente de Tilhuacán, señala como única afectable para este caso, a la finca de San Luis Huatengo o Buenavista, propiedad de la Suc. de Luis Sotomayor.

Riego	13-00-00 Hs.
Temporal y laborables	238-00-00 Hs.
Agost. cría de ganado	110-00-00 Hs.
Casco, etc.	1-00-00 Hs.

Total 362-00-00 Hs.

Resultando Cuarto.—Que los alegatos presentados por los propietarios presuntos afectados y que obran en el expediente fueron consignados y debidamente considerados en el fallo de Tilhuacán, por lo que no hago relación de ellos.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de "Emiliano Zapata, Mexicalzingo y La Concepción" del Municipio de Cuautepec, ex Distrito de Tulancingo, de esta Entidad Federativa, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21 83, y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, cumplió fiel y exactamente con lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a la documentación relativa a la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 99 individuos que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e), del artículo 44 de la Ley Agraria, para tener derecho a los beneficios de ella. Estableciöse también la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 del Ordenamiento citado para que proceda la presente ampliación.

Considerando Cuarto.—Que tal como lo expresa en su Dictamen la Comisión Agraria Mixta y de conformidad con el estudio contenido en los Considerandos relativos de la Resolución que dicté en el expediente agrario número 972, seguido por ampliación de ejidos al poblado de Tilhuacán del Municipio de Cuautepec, Hgo., se reservan tierras para cubrir la presente ampliación, y en vista de que esa distribución se hizo de acuerdo con lo establecido por el artículo 66 de la Ley de la materia y no hay más tierras

afectables en la región, se aceptan dichas tierras quedando constituidos los terrenos ejidales con una extensión total de 28 Hs. 00 As. de temporal y laborables que se tomarán de la finca San Luis Huatengo o Buenavista, entendidos que servirán para formar 3.5 parcelas ejidales, para igual número de capacitados.

Por todo lo expuesto, y con apoyo en los artículos 27 de la Carta Magna y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos promovida por y a favor de los vecinos del poblado de "Emiliano Zapata, Mexicalzingo y La Concepción", del Municipio de Cuauhtepic, ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado, con una superficie de 28 Hs. 00 As. veintiocho hectáreas de terrenos de temporal y laborables, que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, mediante indemnización a los propietarios afectados se tomarán íntegramente de la finca San Luis Huatengo o Buenavista; en la inteligencia de que dichas tierras servirán para cubrir las necesidades económico-individuales de los capacitados.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse a los propietarios afectados los plazos señalados por el Artículo 74 Reglamentario, para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados a quienes por la carencia de tierras afectables en la región, no se les asigna parcela ejidal, para que en uso de ellos y como lo previene el artículo 58 de la Ley de la Materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—El Ingeniero ejecutor de este fallo cumplirá fielmente lo que en él se expresa, localizando debidamente los terrenos ejidales, y la pequeña propiedad correspondiente, señalando zonas de protección a las obras que así lo ameriten; en caso contrario, se le aplicaran las sanciones que contiene la Ley Agraria.

Sexto.—Párese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Edo. de Hidalgo, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—El Gobernador Constitucional del Estado *Lic. Javier Rojo Gómez*.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, *Lic. Manuel Yáñez*.—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.  
Pachuca de Soto, 18 de noviembre de 1888.

El Sr. Int. de la Com. Agraria Mixta, Ing. J. S. SERRANO.

## GOBIERNO FEDERAL.

1314

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.

### DIRECCION DE GEOGRAFIA, METEOROLOGIA E HIDROLOGIA DEPARTAMENTO DE AGUAS SECCION SEGUNDA

SOLICITUD presentada a la Secretaría de Agricultura y Fomento por el C. INOCENCIO MENDEZ HUESCAS, para utilizar aguas de los manantiales de "LA BARRANCA GRANDE", que existe en el Municipio de Almoloya del Edo. de Hgo., en cantidad de 10 litros por segundo, durante 365 días en el año, la cual se manda publicar para que las personas afectadas presenten su oposición dentro del plazo de 30 días que fija la Ley.

C. Secretario de Agricultura y Fomento.—El suscrito Inocencio Méndez Huescas vecino de Apam, Municipio de Apam del Estado de Hidalgo que gestiona por sí recibiendo notificaciones en Avenida Iturbide número 47. Ante usted respetuosamente expongo que desea concesión de derechos para utilizar las aguas manas de manantiales de la "BARRANCA GRANDE" que existe en el Municipio de Almoloya del Edo. de Hidalgo y que es afluente de las lagunas "LAS ANIMAS" y de "TOCHAC" en la cantidad de 10 diez litros por segundo, durante 365 días en el año comprendidos del mes de enero al de diciembre a razón de 24 horas diarias, hasta completar un volumen anual de 315.360 metros cúbicos para usos industriales. Las aguas se tomarán en la margen derecha en el lugar denominado "BARRANCA GRANDE", que dista aproximadamente 100 metros aguas arriba del Templo del pueblo y no se devolverán.—Se trata de alimentación de locomotoras del F. C. Mexicano que exige consumo total del agua.—Declaro estar exento del Impuesto sobre la Renta.—Acompañamos los siguientes documentos: De este volumen de agua se tomará el que solicite con anterioridad y que quedó registrada bajo el núm. 260 del libro respectivo; al obtenerse la concesión que solicito, firmaré el contrato que con la empresa del F. C. Mexicano tengo propalado.—Protesto a usted mi respeto y atenta consideración.—México, D. F., a 31 de enero de...

1938.—INOENCIO MENDEZ HUESCAS.—Rúbrica.—Un sello que dice: Dirección de Geografía, Meteorología e Hidrología.—Sección de Catalogación.—Registrada en el Libro de Concesiones con el número 33 febrero 2 de 1938.—F. Triana.—Rúbrica.

Es copia fiel sacada de su original debidamente cotejada y concuerda con él.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 17 de enero de 1939.—El Oficial mayor, *Dr. Antonio E. Florencia*—Confrontaron: Firma ilegible, E. S. Cosío.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

1352  
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Convócase interesados en la herencia de la señora VICTORIA URIBE Y SANTOS LEAL, vecina que fué de México, para que se presenten a deducir derechos dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación del presente en el Periódico Oficial y que saldrá también en El Observador de esta ciudad.

Pachuca, enero 5 de 1939.—El Actuario, *Nicolás Franco*. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 1º de 1939.—Recibido, febrero 8 de 1939.

1318  
JUZGADO DE 1º INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

EDICTO.

Convócase a las personas que se crean con derecho a los bienes intestamentarios del señor Tomás Paulín, para que se presenten a deducirlo dentro de treinta días siguientes a la tercera publicación del edicto en el Periódico Oficial.

Ixmiquilpan, Hgo., enero 20 de 1939.—El Secretario, *Matilde Rangel y Domínguez*. 3-3

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, enero 27 de 1939.—Recibido, febrero 8 de 1939.

1577  
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Citase personas menciona artículo 1522 Código Procedimientos Civiles para formación Inventario Sucesión Julio Vargas Miranda tendrá verificativo en este Juzgado, once horas del décimo día hábil siguiente tercera publicación del presente.

Pachuca, febrero 8 de 1939.—*Nicolás Franco*, Actuario. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 8 de 1939.—Recibido, febrero 10 de 1939.

1684  
JUZGADO DE 1º INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.  
EDICTO.

Convócanse personas considérense con derecho bienes sucesión Intestamentaria Señor JESUS SANTOS, vecino esta Ciudad, se presenten este Juzgado a deducirlos, dentro término treinta días siguientes tercera publicación este Edicto en Periódico «Oficial del Estado», que aparecerá también en «Deportes», editanse Ciudad Pachuca.

Huichapan, Hgo., a 3 de febrero de 1939.—El Secretario, *Ignacio Bárcena*. 3-2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, febrero 3 de 1939.—Recibido, febrero 10 de 1939.

1746  
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO

Convócanse a todos los que se crean con derecho a la herencia del menor Arturo Téllez Girón, para que se presenten ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes contados a partir de la última publicación del presente. Lo que se hará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y «Observador» de esta Ciudad.

Pachuca, febrero 8 de 1939.—El Actuario, *Nicolás Franco*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 10 de 1939.—Recibido, febrero 11 de 1939.

1736  
JUZGADO DE 1º INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.  
EDICTO.

Convócanse personas refiérese artículo 1522 del Código Procedimientos Civiles para facción inventarios en juicio Intestamentario del Señor FELIPE GUTIERREZ MEJIA, Diligencia tendrá verificativo once horas vigésimo día útil siguiente tercera publicación este edicto en «Periódico Oficial.»

Huichapan, Hgo., a 2 de febrero de 1939.—El Secretario, *Ignacio Bárcena*. 3-2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, febrero 2 de 1939.—Recibido, febrero 11 de 1939.

1816  
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Convócanse a todos los que se crean con derecho a la herencia del señor CRESCENCIO VELAZQUEZ para que se presenten a deducir sus derechos dentro de los

treinta días siguientes contados a partir de la última publicación del presente, lo que se hará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial y «Observador» de esta Ciudad.

Pachuca, febrero 8 de 1939.—El actuario, *Nicolás Franco*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 10 de 1939.—Recibido, febrero 14 de 1939.

1930

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO  
DE PACHUCA.  
EDICTO**

Se convoca a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles para la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes de la sucesión de la Señora Refugio Omaña de Reyes, cuya diligencia tendrá verificativo en este Juzgado a las once horas del séptimo día hábil siguiente a la última publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado y que aparecerá también en el Observador de Pachuca.

Pachuca, enero 3 de 1939.—El Actuario, *Nicolás Franco*. 3-2

Administración de Rentas.—Derechos enterados.—Recibido, febrero 15 de 1939.

1810

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO  
DE TULANCINGO.  
CONVOCATORIA**

Se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia intestamentaria del Señor Roberto A. Gómez Lozano, vecino que fué de esta Ciudad, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal, contado desde la tercera publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado.

Tulancingo, febrero cuatro de mil novecientos treinta y nueve.—El Secretario, *Sadot F. Ruiz*. 3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, febrero 4 de 1939.—Recibido, febrero 14 de 1939.

**DIVERSOS**

1351

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO  
DE TULANCINGO.**

**A V I S O .**

**PRIMERA ALMONEDA.**

Se comunica al público en demanda de postores, que a las once horas del día cuatro de marzo del año actual, en el Despacho de esta Oficina se verificará la PRIMERA ALMONEDA de remate de la ex-Hacienda denominada «SANTA ROSA» embargada por adeudo de contribuciones vencidas al Fisco del Estado.

Será postura legal la que cubra las DOS TERCERAS PARTES de la suma de \$ 10,000.00 DIEZ MIL PESOS, valor fiscal del inmueble. Publíquese cumplimiento Ley relativa

Tulancingo, Hgo., a 30 de enero de 1939.—P. El Administrador de Rentas, El Oficial Primero, *Felipe Escamilla R.* 3-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, enero 30 de 1939.—Recibido, febrero 8 de 1939.

1737

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE KOCHICOATLAN  
HIDALGO.  
A V I S O .**

Encuéntrense disposición Presidencia Municipal calidad mostrencos, dos novillas pintas sin fierro, con señas constan expediente. Valuadas por peritos TREINTA PESOS.

Comunicase cumplimiento Ley, debiendo publicarse presente aviso tres veces consecutivas Periódico Oficial.

Xochicoatlán, Hgo., enero 31 de 1939.—Presidente Municipal, *J. Concepción Pérez Solares*. 3-2

Recaudación de Rentas.—Xochicoatlán.—Derechos enterados, febrero 1º de 1939.—Recibido, febrero 11 de 1939.

1960

**RECAUDACION DE RENTAS DE CUAUTEPEC  
REMATE.**

A las diez horas del sexto día útil siguiente a la tercera publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado, tendrá lugar en el local de esta Recaudación, la PRIMERA almoneda para rematar la finca de Tezoquipa embargada a la Sucesión del señor Angel Mendía por adeudo de contribuciones.

Servirá de base para el remate la suma de ..... \$ 12,112.00 DOCE MIL CIENTO DOCE PESOS, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor.

Se convocan postores.

Cuautepec, Hgo., 8 de febrero de 1939.—El Recaudador de Rentas, *Ciro A. Butrón*. 3-1

Recaudación de Rentas.—Cuautepec.—Derechos enterados, febrero 9 de 1939.—Recibido, febrero 17 de 1939.

2030

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO  
DE ATOTONILCO EL GRANDE.  
A V I S O .**

**SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE.**

El día 24 del próximo mes de marzo, a las once horas tendrá lugar, en los estrados de esta Oficina, la Segunda Almoneda de Remate de la finca urbana propiedad del señor Lic. Francisco Valdespino por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en solicitud de postores, siendo admisible la postura que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$ 551.53 QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS, CINCUENTA Y TRES CENTAVOS, que resulta hecha la deducción del 10% conforme a la ley. Se cita a las partes interesadas para que hagan uso de los derechos que le concede la ley.

Atotonilco el Grande, a 13 de febrero de 1939.—El Administrador de Rentas, *Felipe Cuadrilla V.* 1-1

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande.—Derechos enterados, febrero 13 de 1939.—Recibido, febrero 18 de 1939.

**TALLERES LINO TIPOGRAFICOS**

D E L

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**